



H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.

Trienio 2024-2027

GOBIERNO MUNICIPAL

Presidencia

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto"

Defensor del Proletariado, Revolucionario y defensor del Mayab



Huimanguillo

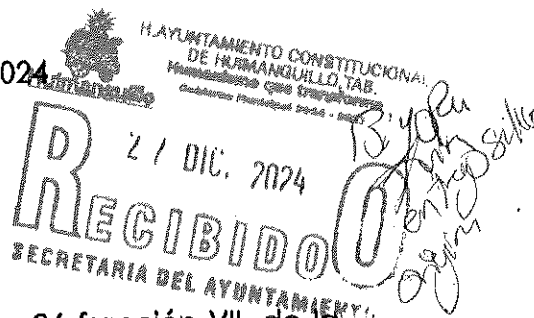
Humanismo que transforma
Gobierno Municipal 2024 - 2027



NÚM. DE OFICIO:	MHU/PM/0208/2024.
RAMO:	ADMINISTRATIVO.
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

Huimanguillo, Tab. 23/Octubre/2024

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 y 36 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, me permito enviar y someter ante ese Congreso Local la exposición de motivos a que hace referencia el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco; y que justifican la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco para el Ejercicio Fiscal de 2025; bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - De conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismos que tienen la atribución de manejarlo de conformidad a la normatividad legal.

Por su parte el H. Congreso del Estado, adecuó el marco legal estatal, para generar certeza a la disposición de nuestra máxima Ley General antes señalada.

En otras adecuaciones a la Constitución de nuestro Estado, se adicionó en términos similares a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal. Estas acciones legislativas tienen como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

SEGUNDO.- Conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones,



**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO,
TABASCO**
TRIENIO 2024-2027



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO TABASCO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LIC. Mari Luz Velázquez Jiménez, Presidenta Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, a todos los habitantes hago saber: que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción VI, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 6, 15 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 fracción IV, 65 fracción III, 79 fracción IV y 112, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, presento la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - De conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismos que tienen la atribución de manejarlo de conformidad a la normatividad legal.

Por su parte el H. Congreso del Estado, adecuó el marco legal estatal, para generar certeza a la disposición de nuestra máxima Ley General antes señalada.

En otras adecuaciones a la Constitución de nuestro Estado, se adicionó en términos similares a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal. Estas acciones legislativas tienen como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

SEGUNDO.- Conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente

determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, dispone que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 61, establece que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, la entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: I. Leyes de Ingresos: a). Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y b). Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

CUARTO.- Bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, el artículo 6, señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa se adjunta el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre 2024, teniendo un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

QUINTO.- El artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, 25 y demás relativos y aplicables. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y la Ciudad de México en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Ciudad de México, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

SEXTO. - Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la ley de ingresos vigente.

Del mismo modo, el Artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, señala que esta Ley se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las Leyes.

SÉPTIMO. - Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, en sus artículos 13, 35 y 36 establece el contenido de la Ley de Ingresos Municipal, la cual se integra a la presente iniciativa, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera.

OCTAVO.- Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable y los criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal 2025, se propone la presente iniciativa de Ley de Ingresos 2025, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco durante el ejercicio 2025, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

NOVENO. -Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DECIMO PRIMERO.-Que la presente Iniciativa de Ley, se presenta de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 y 73 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece; en la que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en la Ley de Ingresos para que la información financiera que se genere y publique sea con base a los formatos armonizados. Y poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio de Huimanguillo, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO SEGUNDO. -Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos. En la iniciativa que presenta a consideración este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece. Respecto al impuesto predial, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Huimanguillo Tabasco para el ejercicio fiscal 2025.

A efecto de lograr mejores resultados en la recaudación de impuestos se continuarán realizando programas de fiscalización, vigilancia, depuración de padrones e invitaciones de obligaciones a contribuyentes omisos y morosos en los impuestos Municipales, así como líneas de acción que coadyuve a la recaudación de esta Contribución fiscal como:

- Incentivar a los contribuyentes a través de proyectos y programas sociales para que puedan cumplir su obligación y se vean beneficiados de alguna manera por ser responsables con la contribución de sus impuestos.
- Implementar módulos de recaudación fijos y móviles de atención para los contribuyentes en los diferentes centros integradores.
- Organizar brigadas para invitar y motivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones.
- Capacitar al personal que labora en la Dirección de Finanzas, encargados del área de ingresos para proporcionar un servicio de calidad a los contribuyentes.
- Establecer los mecanismos de control, seguimiento y cobro de todos los servicios del municipio que permitan una gestión administrativa de recaudación oportuna y de calidad.
- Mejora en la remodelación de la infraestructura existente en la recaudación del municipio
- Dotación de equipo tecnológico a la vanguardia para un mejor control de ingresos.

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta Iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que el Honorable Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Productos. Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. En este apartado se establecen, por disposición de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones Federales. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, con la finalidad de estar alineados con la Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Ingresos extraordinarios. Serán los que declare el Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2025, se tiene que *"...Para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 del 2.6%."*

DÉCIMO CUARTO. - Entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales. Entre ellos destacan los siguientes:

1. **Un crecimiento económico de Estados Unidos menor que el previsto.** En caso de materializarse un menor crecimiento de esa economía, las exportaciones de México aumentarían a tasas menores que las proyectadas.
2. **Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables.** Este fenómeno se traduciría en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país, y en un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.
3. **Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo.** Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.

DÉCIMO QUINTO. - En lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto. Las medidas de apremio financieras que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, de acuerdo a la calificación que obtenga el Municipio aunado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por tal medida. Sin embargo, se hace mención que se cuenta con un pasivo contingente que se detalla a continuación:

➤ **Comisión Federal de Electricidad (CFE):** Suministrador de Servicios Básicos por un monto de \$63,073,515.73 (sesenta y tres millones setenta y tres mil quinientos quince pesos 73/100 M.N., según oficio fechado 11 de octubre de 2024, número DK18E/085/2024, emitido por la Comisión Federal de Electricidad.

➤ **Laudos:** por un monto aproximado de \$59,043,623.77 (cincuenta y nueve millones cuarenta y tres mil seiscientos veintitrés pesos 77/100 M.N.) notificado por oficio de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Huimanguillo DAJ/0014/2024 del día 11 de octubre de 2024.

Que en base a todo lo anterior se propone la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2025, el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO LEY DE INGRESOS ESTIMADA 2025	
CONCEPTOS	2025
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1,078,350,938.00
INGRESOS DE GESTIÓN	42,319,319.00
1 Impuestos	16,818,099.00
11 Impuestos Sobre los Ingresos	1,108.00
111 SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	1,108.00
1111 Por espectáculo (según el evento del ente)	1,108.00
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	8,207,491.00
121 IMPUESTO PREDIAL	8,207,491.00
1211 PREDIAL URBANO	2,734,347.00
1212 PREDIAL RUSTICO	2,196,746.00
1213 REZAGO URBANO	2,001,323.00
1214 REZAGO RUSTICO	1,275,075.00
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	6,722,325.00
131 TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	6,722,325.00
1311 TRASLADO DE DOMINIO URBANO SEGUN VALOR AVALUO	1,972,733.00
1312 TRASLADO DE DOMINIO RUSTICO SEGUN VALOR AVALUO	4,749,592.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	1,887,175.00
171 RECARGOS DE IMPUESTOS	1,496,869.00
1711 RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	1,496,869.00
172 MULTA DE IMPUESTOS	2.00
1721 MULTA DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	2.00
173 GASTOS DE EJECUCION	2.00
1731 GASTOS DE EJECUCION SOBRE EL PATRIMONIO	2.00
174 ACTUALIZACION PREDIAL	390,302.00
1741 ACTUALIZACION PREDIAL SOBRE EL PATRIMONIO	390,302.00
19 Otros Impuestos	0.00
3 Contribuciones de mejoras	2,105.00
31 Contribuciones de mejora publica	2,105.00
311. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica	2,105.00
3111. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica	2,105.00
4 Derechos	23,633,518.00
41 Derecho por el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	0.00
42 Derechos a los Hidrocarburos	0.00

43 Derechos por prestación de servicios	5,930,680.00
431 LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION	378,284.00
4311 PARA CONSTRUCCIONES DE LOZA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL, POR M²	7,536.00
4312 PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR M² CIUDAD	359,367.00
4313 POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES	2,852.00
4314 PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3	1.00
DÍAS	8,525.00
4315 PERMISO PARA OCUPACION DE VIAS PUBLICA CON TAPIAL Y/O PROTECCION POR M² POR DIA	1.00
4316 PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR M²	1.00
4317 SERVICIOS DE DESASOLVE DE DRENAJES	1.00
4318 OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	1.00
432 DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS P/FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	16,538.00
4321 LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS Y LOTIFICACION DE TERRENOS	661.00
4322 CONDOMINIOS POR M² DEL TERRENO	1.00
4323 LOTIFICACIONES POR M² DEL ÁREA TOTAL	1.00
4324 RELOTIFICACIONES POR M² DEL AREA VERDE	1.00
4325 DIVISIONES POR M² DEL ÁREA VENDIBLE	13,706.00
4326 SUBDIVISIONES POR M² DEL ÁREA VENDIBLE	2,167.00
4327 RECTIFICACIONES DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	119,159.00
433 DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	
4331 DE TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO	37,946.00
4332 POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES	1.00
4333 POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	1,066.00
4334 PERMISO POR REMODELACION DE BOVEDA	8,911.00
4335 EXPEDICION DE TITULO DE PROPIEDAD	55,518.00
4336 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	1,115.00
4337 CONSTANCIA DE PROPIEDAD DEL LOTE EN EL PANTEON	14,602.00
434 DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	80,423.00
4340 ARRIMO DE CAÑOS.	6,699.00
4341 POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS (CIUDAD)	4,730.00
4342 POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS (VILLA LA VENTA)	1.00
4343 POR EL USO DEL SUELO, NUMERO OFICIAL (INCLUYENDO LA PLACA), ALINEAMIENTOS Y RECTIFICACIONES	18,956.00
4344 APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	1,115.00
4345 ALINIAMIENTO Y NUMEROS OFICIALES	40,170.00
4346 POR RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE EN CASO DE SUSPENSIÓN	1,115.00
4347 PERMISO DE RUPTURA PARA CONEXICION DE DRENAJE	7,637.00
435 DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	15,522.00
4351 EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPAL	14,407.00
4352 TRASPASO DE TITULOS	1,115.00
436 SERVICIOS, REGISTRO E INSCRIPCIONES	5,320,754.00
4361 CERTIFICADO Y COPIAS CERTIFICADAS	4,596,270.00
4362 ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	721,988.00
4363 DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	2,496.00
45 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	17,702,838.00
491 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	17,702,838.00
49101 AUTORIZACIONES PARA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	377,382.00
49102 CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	1,355,041.00
49103 EXPEDICION CONSTANCIA DE IDENTIDAD	4,248.00
49104 DERECHO POR ACCESO AL BASURERO	4,469.00
49105 POR SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	996,068.00
49106 SERVICIOS DE PROTECCION AL AMBIENTE	80,611.00
49107 CONSTANCIAS DE INGRESOS	1,000.00
49108 PERMISOS	9,758.00
49109 AUTORIZACIONES DIVERSAS	1,115.00
49110 CARGA Y DESCARGA DE BIENES DIVERSOS	1,355,615.00
49111 AUTORIZACION DE IMPACTO AMBIENTAL	194,826.00
49112 OTROS DERECHOS	8,541,450.00
49113 SERVICIOS QUE PRESTA TRANSITO MUNICIPAL	139,613.00
49114 CUOTAS	1,090,964.00
49115 DERECHO DE USO DE SUELO	600,663.00
49116 SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL	53,956.00
49117 CERTIFICADO POR ANUENCIAS	781,579.00
49118 SERVICIOS DE MERCADO Y CENTRAL CAMINERA	1,350,156.00
49119 SERVICIOS CATASTRALES	764,324.00
49120 DERECHO DE USO DE SUELO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL	0.00
49121 DERECHO DE USO DE SUELO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	0.00

5 Productos de tipo corriente	402,732.00
51 Productos de tipo corriente	532.00
511 ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES DEL MPIO.	532.00
5111 ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES DEL MPIO.	532.00
52 Producto de capital	402,200.00
521 DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS	402,200.00
521 INTERESES GENERADOS RECURSOS PROPIOS	402,200.00
59 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6 Aprovechamientos de tipo corriente	1,462,865.00
61 Aprovechamiento de tipo corriente	1,300,289.00
611 MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	20,662.00
6111 MULTAS FEDERALES NO FISCALES AL 90%	18,134.00
6112 MULTAS FEDERALES NO FISCALES AL 10%	2,011.00
6113 GASTO DE EJECUCION MULTAS FEDERALES NO FISCALES	517.00
612 MULTAS MUNICIPALES	1,279,627.00
6121 MULTAS E INFRACCIONES TRANSITO	432,162.00
6122 MULTAS E INFRACCIONES JUEZ CALIFICADOR	465,384.00
6123 MULTAS E INFRACCIONES COORD. REGLAMENTO	282,695.00
6124 MULTAS E INFRACCIONES PROTECCION CIVIL	1,115.00
6125 MULTAS E INFRACCIONES SUPERVISION DE OBRAS	98,271.00
62 Aprovechamiento de capital	162,576.00
621 INDEMNIZACIONES, REINTEGROS Y COOPERACIONES	162,576.00
6211 INDEMNIZACION POR CHEQUES DEVUELTOS	1,115.00
6212 INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS	3,017.00
6213 REINTEGROS	88,665.00
6214 COOPERACIONES	68,664.00
6215 DONATIVOS	1,115.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASGINACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	1,036,031,619.00
8 Participaciones y Aportaciones	1,036,031,619.00
81 Participaciones	522,366,717.00
811 FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	522,366,717.00
8111 FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	471,658,686.00
8112 FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN)	11,988,686.00
8113 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	18,304,864.00
8114 FONDO DE COMPENSACION Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	8,204,715.00
8115 FONDO DE POR COORDINACION PREDIAL	11,157,170.00
8116 INTERESES GENERADOS DE PARTICIPACIONES	1,052,676.00
82 Aportaciones	453,372,551.00
821 APORTACIONES FIII	275,179,188.00
8211 FAIS ENTIDADES	13,359,122.00
82112 INTERES FAIS ENTIDADES	351,702.50
8213 FAIS MUNICIPAL	261,116,661.00
8214 INTERESES FAIS MUNICIPAL	351,702.50
822 APORTACIONES FIV	178,193,363.00
8221 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN)	178,169,586.00
8222 INTERESES FORTAMUN	23,777.00
83 Convenios	60,292,351.00
831 FEDERAL	55,292,351.00
8311 FONDO PARA MUNICIPIOS DE HIDROCARBUROS TERRESTES	37,124,170.00
INTERESES HIDROCARBUROS TERRESTES	956.00
8317 HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITIMAS	18,166,269.00
INTERESES HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITIMAS	956.00
832 FEDERAL-ESTATAL	0.00
834 FEDERAL-MUNICIPAL	0.00
835 ESTATAL-MUNICIPAL	0.00
8351 CONVENIO DE COORDINACION PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSITO	5,000,000.00
836 MIXTOS	0.00
836 MIXTOS	0.00
0 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento Interno	0.00
001 Endeudamiento Interno	0.00
0001 Endeudamiento Interno	0.00
0001 Endeudamiento Interno	0.00

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, Convenios, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2. Los Ingresos extraordinarios son los que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo 1 se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.

ARTÍCULO 4. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente, el segundo

dice "...cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno".

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Congreso del Estado, y en cumplimiento con las leyes exactamente aplicables al caso de que se trate.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar a través del cabildo, la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, a través de otorgamientos de beneficios los cuales pueden ser en especies, así como condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo del 1% hasta el 100% de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago vigente al año en curso.

ARTICULO 6. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en favor del Municipio. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a la tasa de recargos por prórroga o por mora que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTICULO 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que, si la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, esta será investigada y sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento de Huimanguillo, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2025; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.

ARTÍCULO 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9. Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 10. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68 y 76 fracción XXI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Iniciativa será oportunamente publicada en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente iniciativa.

TERCERO. Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de

conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

CUARTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2025, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

QUINTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SEXTO. Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

SÉPTIMO. Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1, en correlación con el artículo 2 de esta Ley, la administración pública municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

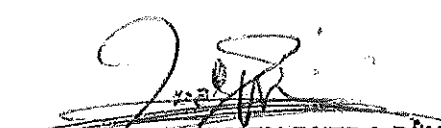
DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MEDIANTE ACTA DE CABILDO NÚMERO 04-SE-02-OCT/2024, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO

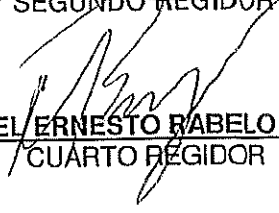
REGIDORES

C. MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMENEZ
PRIMER REGIDOR




C. JOSE DEL CARMEN RUEDA DIAZ
SEGUNDO REGIDOR


C. JUDITH JIMENEZ MONTIEL
TERCER REGIDOR


C. MANUEL ERNESTO RABELO ESTRADA
CUARTO REGIDOR


C. NORMA CRUZ ESPINOZA
QUINTO REGIDOR

CERTIFICA Y DA FE


C. MARIBEL MORALES CRUZ.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; Balance Presupuestario al cierre del mes de Septiembre, **Anexo IV**; **Información Adicional a la Ley de Ingresos, Anexo V**

ANEXO I

Municipio de Huimanguillo, Tabasco		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Elevar la Recaudación fiscal ,actualizar los sistemas de registro y control , diversificando los métodos de fiscalización y mejorando la atención al público, reduciendo los tiempos de espera	Llevar a cabo una Política de Cooperación y Vinculación entre el contribuyente y el Municipio para lograr la mejora de las contribuciones	Tener identificados las necesidades de nuestra comunidad y generar una estrategia cuantificable para ejercicios fiscales posteriores.
Mejorar el uso de los recursos que se recauden en el ejercicio fiscal	Estableciendo programas y proyectos de alcance para toda la sociedad en general	Dar a conocer al 100% de la población los avances en temas de recaudación







ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF		
Municipio de Huimanguillo, Gobierno del Estado de Tabasco		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2025	2026 (d)
	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) (c)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	624,978,387	637,689,556
A. Impuestos	16,818,099	17,238,543
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	2,105	2,157
D. Derechos	23,633,518	24,224,286
E. Productos	402,732	412,800
F. Aprovechamientos	1,462,865	1,499,525
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	522,366,717	532,814,048
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	60,292,351	61,498,197
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	453,372,551	462,439,999
A. Aportaciones	453,372,551	462,439,999
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,078,350,938	1,100,129,555
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0	0

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

Municipio de Huimanguillo, Gobierno del Estado de Tabasco		
Resultados de Ingresos - LDF		
(CIFRAS EN PESOS)		
Concepto (b)	2023 ¹ (c)	Septiembre 2024 Año del Ejercicio Vigente ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	656,597,088	503,726,112
A. Impuestos	16,319,298	13,893,067
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	49,975,105	28,697,135
E. Productos	2,773,370	1,355,930
F. Aprovechamientos	2,245,716	3,168,095
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	521,844,150	411,788,150
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	634,394,302	448,257,354
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	463,006,336	385,301,122
A. Aportaciones	463,006,336	385,301,122
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	1,109,603,404	889,027,234
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

ANEXO IV

Formato 4 Balance Presupuestario - IDE

Municipio de Huimanguillo, Gobierno del Estado de Tabasco (a)
Balance Presupuestario - LDF
Del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024
(Cifras en Pesos)

Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Davengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	1,052,389,733.10	889,027,234	889,027,234
A1. Ingresos de Libre Disposición	549,360,596.10	458,900,377	503,726,112
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	503,029,137.00	430,126,857	385,301,122
A3. Financiamiento Neto	0.00	0	0
B. Egresos Presupuestarios (B = B1+B2)	1,052,389,733.10	852,677,010	817,822,096
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	549,360,596.10	435,395,756	428,938,634
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	503,029,137.00	417,281,254	388,383,463
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	0.00	38,593,963	38,593,963
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	23,869,064	23,869,064
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0.00	14,724,900	14,724,900
I. Balance Presupuestario (I = A - B + C)	0.00	74,944,187	110,299,101
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	0.00	74,944,187	110,299,101
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III = II - C)	0.00	36,350,224	71,705,137
Concepto	Aprobado	Davengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	0.00	0	0
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	0.00	0	0
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	0.00	0	0
IV. Balance Primario (IV = III + E)	0.00	36,350,224	71,705,137
Concepto	Estimado/ Aprobado	Davengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	0.00	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0	0
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	0.00	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0.00	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0.00	0	0
A3. Financiamiento Neto (A3 = F - G)	0.00	0	0
Concepto	Estimado/ Aprobado	Davengado	Recaudado/ Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	549,360,596.10	461,164,587	503,726,112
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 - G1)	0.00	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0.00	0	0
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	549,360,596.10	435,395,756	428,938,634
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	23,869,064	23,869,064
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	0.00	49,637,895	98,656,542
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V - A3.1)	0.00	49,637,895	98,656,542
Concepto	Estimado/ Aprobado	Davengado	Recaudado/ Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	503,029,137.00	427,862,646	385,301,122
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 - G2)	0.00	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0.00	0	0
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	503,029,137.00	417,281,254	388,383,463
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0.00	14,724,900	14,724,900
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados	0.00	25,306,292	11,642,559
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII - A3.2)	0.00	25,306,292	11,642,559

ANEXO V

MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO	
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	
TOTAL	
INGRESOS ESTIMADOS 2025	
1,078,350,938.00	
CONCEPTOS	
1 Impuestos	16,818,099.00
11 Impuestos Sobre los Ingresos	1,108.00
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	8,207,491.00
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	6,722,325.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	1,887,175.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de mejoras	2,105.00
31 Contribuciones de mejora pública	2,105.00
39 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4 Derechos	23,633,518.00
41 Derecho por el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los Hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	5,930,880.00
45 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	17,702,838.00
5 Productos de tipo corriente	402,732.00
51 Productos de tipo corriente	532.00
52 Producto de capital	402,200.00
53 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6 Aprovechamientos de tipo corriente	1,462,865.00
61 Aprovechamiento de tipo corriente	1,300,289.00
62 Aprovechamiento de capital	162,576.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
63 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	1,036,031,619.00
81 Participaciones	522,366,717.00
82 Aportaciones	453,372,551.00
83 Convenios	60,292,351.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fisca	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
01 Endeudamiento Interno	0.00
001 Endeudamiento Interno	0.00



**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO,
TABASCO**
TRIENIO 2024-2027



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO TABASCO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LIC. Mari Luz Velázquez Jiménez, Presidenta Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, a todos los habitantes hago saber: que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción VI, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 6, 15 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 fracción IV, 65 fracción III, 79 fracción IV y 112, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, presento la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - De conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismos que tienen la atribución de manejarlo de conformidad a la normatividad legal.

Por su parte el H. Congreso del Estado, adecuó el marco legal estatal, para generar certeza a la disposición de nuestra máxima Ley General antes señalada.

En otras adecuaciones a la Constitución de nuestro Estado, se adicionó en términos similares a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal. Estas acciones legislativas tienen como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

SEGUNDO.- Conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente

determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, dispone que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 61, establece que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, la entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: I. Leyes de Ingresos: a). Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y b). Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

CUARTO.- Bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, el artículo 6, señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa se adjunta el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre 2024, teniendo un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

QUINTO.- El artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, 25 y demás relativos y aplicables. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y la Ciudad de México en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Ciudad de México, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

SEXTO. - Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la ley de ingresos vigente.

Del mismo modo, el Artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, señala que esta Ley se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las Leyes.

SÉPTIMO. - Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, en sus artículos 13, 35 y 36 establece el contenido de la Ley de Ingresos Municipal, la cual se integra a la presente iniciativa, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera.

OCTAVO.- Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable y los criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal 2025, se propone la presente iniciativa de Ley de Ingresos 2025, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco durante el ejercicio 2025, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

NOVENO. - Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DECIMO PRIMERO.-Que la presente Iniciativa de Ley, se presenta de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 y 73 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece; en la que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en la Ley de Ingresos para que la información financiera que se genere y publique sea con base a los formatos armonizados. Y poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio de Huimanguillo, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO SEGUNDO. -Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos. En la iniciativa que presenta a consideración este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece. Respecto al impuesto predial, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Huimanguillo Tabasco para el ejercicio fiscal 2025.

A efecto de lograr mejores resultados en la recaudación de impuestos se continuarán realizando programas de fiscalización, vigilancia, depuración de padrones e invitaciones de obligaciones a contribuyentes omisos y morosos en los impuestos Municipales, así como líneas de acción que coadyuve a la recaudación de esta Contribución fiscal como:

- Incentivar a los contribuyentes a través de proyectos y programas sociales para que puedan cumplir su obligación y se vean beneficiados de alguna manera por ser responsables con la contribución de sus impuestos.
- Implementar módulos de recaudación fijos y móviles de atención para los contribuyentes en los diferentes centros integradores.
- Organizar brigadas para invitar y motivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones.
- Capacitar al personal que labora en la Dirección de Finanzas, encargados del área de ingresos para proporcionar un servicio de calidad a los contribuyentes.
- Establecer los mecanismos de control, seguimiento y cobro de todos los servicios del municipio que permitan una gestión administrativa de recaudación oportuna y de calidad.
- Mejora en la remodelación de la infraestructura existente en la recaudación del municipio
- Dotación de equipo tecnológico a la vanguardia para un mejor control de ingresos.

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que el Honorable Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Productos. Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. En este apartado se establecen, por disposición de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones Federales. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, con la finalidad de estar alineados con la Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Ingresos extraordinarios. Serán los que declare el Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2025, se tiene que *"...Para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 del 2.6%."*

DÉCIMO CUARTO. - Entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales. Entre ellos destacan los siguientes:

1. **Un crecimiento económico de Estados Unidos menor que el previsto.** En caso de materializarse un menor crecimiento de esa economía, las exportaciones de México aumentarían a tasas menores que las proyectadas.

2. **Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables.** Este fenómeno se traduciría en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país, y en un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.

3. **Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo.** Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.

DÉCIMO QUINTO. - En lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto. Las medidas de apremio financieras que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, de acuerdo a la calificación que obtenga el Municipio aunado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por tal medida. Sin embargo, se hace mención que se cuenta con un pasivo contingente que se detalla a continuación:

➤ **Comisión Federal de Electricidad (CFE):** Suministrador de Servicios Básicos por un monto de \$63,073,515.73 (sesenta y tres millones setenta y tres mil quinientos quince pesos 73/100 M.N., según oficio fechado 11 de octubre de 2024, número DK18E/085/2024, emitido por la Comisión Federal de Electricidad.

➤ **Laudos:** por un monto aproximado de \$59, 043,623.77 (cincuenta y nueve millones cuarenta y tres mil seiscientos veintitrés pesos 77/100 M.N.) notificado por oficio de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Huimanguillo DAJ/0014/2024 del día 11 de octubre de 2024.

Que en base a todo lo anterior se propone la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO **PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2025, el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO	
LEY DE INGRESOS ESTIMADA 2025	
CONCEPTOS	2025
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1,078,350,938.00
INGRESOS DE GESTIÓN	42,319,319.00
1 Impuestos	16,818,099.00
11 Impuestos Sobre los Ingresos	1,108.00
111 SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	1,108.00
1111 Por espectáculo (según el evento del ente)	1,108.00
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	8,207,491.00
121 IMPUESTO PREDIAL	8,207,491.00
1211 PREDIAL URBANO	2,734,347.00
1212 PREDIAL RUSTICO	2,196,746.00
1213 REZAGO URBANO	2,001,323.00
1214 REZAGO RUSTICO	1,275,075.00
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	6,722,325.00
131 TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	6,722,325.00
1311 TRASLADO DE DOMINIO URBANO SEGUN VALOR AVALUO	1,972,733.00
1312 TRASLADO DE DOMINIO RUSTICO SEGUN VALOR AVALUO	4,749,592.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	1,887,175.00
171 RECARGOS DE IMPUESTOS	1,496,869.00
1711 RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	1,496,869.00
172 MULTA DE IMPUESTOS	2.00
1721 MULTA DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	2.00
173 GASTOS DE EJECUCION	2.00
1731 GASTOS DE EJECUCION SOBRE EL PATRIMONIO	2.00
174 ACTUALIZACION PREDIAL	390,302.00
1741 ACTUALIZACION PREDIAL SOBRE EL PATRIMONIO	390,302.00
19 Otros Impuestos	0.00
3 Contribuciones de mejoras	2,105.00
31 Contribuciones de mejora publica	2,105.00
311. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica	2,105.00
3111. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica	2,105.00
4 Derechos	23,633,518.00
41 Derecho por el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	0.00
42 Derechos a los Hidrocarburos	0.00

43 Derechos por prestación de servicios	5,930,680.00
431 LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION	378,284.00
4311 PARA CONSTRUCCIONES DE LOZA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL, POR M²	7,536.00
4312 PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR M² CIUDAD	359,367.00
4313 POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES	2,852.00
4314 PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3	1.00
DÍAS	8,525.00
4315 PERMISO PARA OCUPACION DE VIAS PUBLICA CON TAPIAL Y/O PROTECCION POR M² POR DIA	1.00
4316 PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR M²	1.00
4317 SERVICIOS DE DESASOLVE DE DRENAJES	1.00
4318 OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	1.00
432 DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS P/FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	16,538.00
4321 LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS Y LOTIFICACION DE TERRENOS	661.00
4322 CONDOMINIOS POR M² DEL TERRENO	1.00
4323 LOTIFICACIONES POR M² DEL ÁREA TOTAL	1.00
4324 RELOTIFICACIONES POR M² DEL ÁREA VERDE	1.00
4325 DIVISIONES POR M² DEL ÁREA VENDIBLE	1.00
4326 SUBDIVISIONES POR M² DEL ÁREA VENDIBLE	13,706.00
4327 RECTIFICACIONES DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	2,167.00
433 DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	119,159.00
4331 DE TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO	37,946.00
4332 POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES	1.00
4333 POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	1,066.00
4334 PERMISO POR REMODELACION DE BOVEDA	8,911.00
4335 EXPEDICION DE TITULO DE PROPIEDAD	55,518.00
4336 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	1,115.00
4337 CONSTANCIA DE PROPIEDAD DEL LOTE EN EL PANTEON	14,602.00
434 DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	80,423.00
4340 ARRIMO DE CAÑOS.	6,699.00
4341 POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS (CIUDAD)	4,730.00
4342 POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS (VILLA LA VENTA)	1.00
4343 POR EL USO DEL SUELO, NUMERO OFICIAL (INCLUYENDO LA PLACA), ALINEAMIENTOS Y RECTIFICACIONES	18,956.00
4344 APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	1,115.00
4345 ALINIAMIENTO Y NUMEROS OFICIALES	40,170.00
4346 POR RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE EN CASO DE SUSPENSIÓN	1,115.00
4347 PERMISO DE RUPTURA PARA CONEXICION DE DRENAJE	7,637.00
435 DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	15,522.00
4351 EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPAL	14,407.00
4352 TRASPASO DE TITULOS	1,115.00
436 SERVICIOS, REGISTRO E INSCRIPCIONES	5,320,754.00
4361 CERTIFICADO Y COPIAS CERTIFICADAS	4,596,270.00
4362 ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	721,988.00
4363 DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	2,496.00
45 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derachos	0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	17,702,838.00
491 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	17,702,838.00
49101 AUTORIZACIONES PARA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	377,382.00
49102 CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	1,355,041.00
49103 EXPEDICION CONSTANCIA DE IDENTIDAD	4,248.00
49104 DERECHO POR ACCESO AL BASURERO	4,469.00
49105 POR SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	996,068.00
49106 SERVICIOS DE PROTECCION AL AMBIENTE	80,611.00
49107 CONSTANCIAS DE INGRESOS	1,000.00
49108 PERMISOS	9,758.00
49109 AUTORIZACIONES DIVERSAS	1,115.00
49110 CARGA Y DESCARGA DE BIENES DIVERSOS	1,355,615.00
49111 AUTORIZACION DE IMPACTO AMBIENTAL	194,826.00
49112 OTROS DERECHOS	8,541,450.00
49113 SERVICIOS QUE PRESTA TRANSITO MUNICIPAL	139,613.00
49114 CUOTAS	1,090,964.00
49115 DERECHO DE USO DE SUELO	600,663.00
49116 SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL	53,956.00
49117 CERTIFICADO POR ANUENCIAS	781,579.00
49118 SERVICIOS DE MERCADO Y CENTRAL CAMINERA	1,350,156.00
49119 SERVICIOS CATASTRALES	764,324.00
49120 DERECHO DE USO DE SUELO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL	0.00
49121 DERECHO DE USO DE SUELO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	0.00

5 Productos de tipo corriente	402,732.00
51 Productos de tipo corriente	532.00
511 ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES DEL MPIO.	532.00
5111 ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES DEL MPIO.	532.00
52 Producto de capital	402,200.00
521 DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS	402,200.00
521 INTERESES GENERADOS RECURSOS PROPIOS	402,200.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6 Aprovechamientos de tipo corriente	1,462,865.00
61 Aprovechamiento de tipo corriente	1,300,289.00
611 MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	20,662.00
6111 MULTAS FEDERALES NO FISCALES AL 90%	18,134.00
6112 MULTAS FEDERALES NO FISCALES AL 10%	2,011.00
6113 GASTO DE EJECUCION MULTAS FEDERALES NO FISCALES	517.00
612 MULTAS MUNICIPALES	1,279,627.00
6121 MULTAS E INFRACCIONES TRANSITO	432,162.00
6122 MULTAS E INFRACCIONES JUEZ CALIFICADOR	465,384.00
6123 MULTAS E INFRACCIONES COORD. REGLAMENTO	282,695.00
6124 MULTAS E INFRACCIONES PROTECCION CIVIL	1,115.00
6125 MULTAS E INFRACCIONES SUPERVISION DE OBRAS	98,271.00
62 Aprovechamiento de capital	162,576.00
621 INDEMNIZACIONES, REINTEGROS Y COOPERACIONES	162,576.00
6211 INDEMNIZACION POR CHEQUES DEVUELTOS	1,115.00
6212 INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS	3,017.00
6213 REINTEGROS	88,665.00
6214 COOPERACIONES	68,664.00
6215 DONATIVOS	1,115.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	1,036,031,619.00
8 Participaciones y Aportaciones	1,036,031,619.00
81 Participaciones	522,366,717.00
811 FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	522,366,717.00
8111 FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	471,658,606.00
8112 FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN)	11,988,686.00
8113 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	18,304,864.00
8114 FONDO DE COMPENSACION Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	8,204,715.00
8115 FONDO DE POR COORDINACION PREDIAL	11,157,170.00
8116 INTERESES GENERADOS DE PARTICIPACIONES	1,052,676.00
82 Aportaciones	453,372,551.00
821 APORTACIONES FIII	275,179,188.00
8211 FAIS ENTIDADES	13,359,122.00
82112 INTERES FAIS ENTIDADES	351,702.50
8213 FAIS MUNICIPAL	261,116,661.00
8214 INTERESES FAIS MUNICIPAL	351,702.50
822 APORTACIONES FIV	178,193,363.00
8221 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN)	178,169,586.00
8222 INTERESES FORTAMUN	23,777.00
83 Convenios	60,292,351.00
831 FEDERAL	55,292,351.00
8311 FONDO PARA MUNICIPIOS DE HIDROCARBUROS TERRESTRES	37,124,170.00
INTERESES HIDROCARBUROS TERRESTRES	956.00
8317 HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITIMAS	18,166,269.00
INTERESES HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITIMAS	956.00
832 FEDERAL-ESTATAL	0.00
833 FEDERAL-ESTATAL	0.00
834 FEDERAL-MUNICIPAL	0.00
835 ESTATAL-MUNICIPAL	0.00
8351 CONVENIO DE COORDINACION PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSITO	5,000,000.00
836 MIXTOS	0.00
836 MIXTOS	0.00
0 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento Interno	0.00
001 Endeudamiento Interno	0.00
0001 Endeudamiento Interno	0.00
0001 Endeudamiento Interno	0.00

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, Convenios, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2. Los Ingresos extraordinarios son los que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo 1 se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.

ARTÍCULO 4. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente, el segundo

dice "...cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno".

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Congreso del Estado, y en cumplimiento con las leyes exactamente aplicables al caso de que se trate.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar a través del cabildo, la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, a través de otorgamientos de beneficios los cuales pueden ser en especies, así como condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo del 1% hasta el 100% de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago vigente al año en curso.

ARTICULO 6. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en favor del Municipio. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a la tasa de recargos por prorroga o por mora que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTICULO 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que, si la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, esta será investigada y sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento de Huimanguillo, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2025; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.

ARTÍCULO 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9. Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 10. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68 y 76 fracción XXI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Iniciativa será oportunamente publicada en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente iniciativa.

TERCERO. Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de

conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

CUARTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2025, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

QUINTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SEXTO. Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

SÉPTIMO. Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1, en correlación con el artículo 2 de esta Ley, la administración pública municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MEDIANTE ACTA DE CABILDO NÚMERO 04-SE-02-OCT/2024, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO

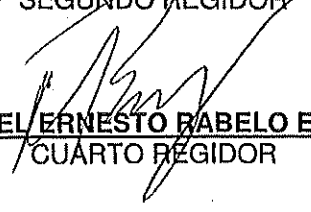
REGIDORES

C. MARI LUZ VELAZQUEZ JIMENEZ
PRIMER REGIDOR



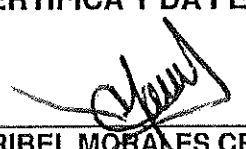

C. JOSE DEL CARMEN RUEDA DIAZ
SEGUNDO REGIDOR


C. JUDITH JIMENEZ MONTIEL
TERCER REGIDOR


C. MANUEL ERNESTO RABELO ESTRADA
CUARTO REGIDOR


C. NORMA CRUZ ESPINOZA
QUINTO REGIDOR

CERTIFICA Y DA FE


C. MARIBEL MORALES CRUZ.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; Balance Presupuestario al cierre del mes de Septiembre, **Anexo IV**; Información Adicional a la Ley de Ingresos, **Anexo V**

ANEXO I

Municipio de Huimanguillo, Tabasco		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Elevar la Recaudación fiscal ,actualizar los sistemas de registro y control , diversificando los métodos de fiscalización y mejorando la atención al público, reduciendo los tiempos de espera	Llevar a cabo una Política de Cooperación y Vinculación entre el contribuyente y el Municipio para lograr la mejora de las contribuciones	Tener identificados las necesidades de nuestra comunidad y generar una estrategia cuantificable para ejercicios fiscales posteriores.
Mejorar el uso de los recursos que se recauden en el ejercicio fiscal	Estableciendo programas y proyectos de alcance para toda la sociedad en general	Dar a conocer al 100% de la población los avances en temas de recaudación







ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF		
Municipio de Huimanguillo, Gobierno del Estado de Tabasco		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2025	2026 (d)
	Año en Cuenta (de Iniciativa de Ley) (c)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	624,978,387	637,689,556
A. Impuestos	16,818,099	17,238,543
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	2,185	2,157
D. Derechos	23,633,518	24,224,286
E. Productos	402,732	412,800
F. Aprovechamientos	1,462,065	1,499,525
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	522,366,717	532,814,048
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	60,292,351	61,498,197
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	453,372,551	462,439,999
A. Aportaciones	453,372,551	462,439,999
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	1,078,350,938	1,100,129,555
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0	0

142

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

Municipio de Huimanguillo, Gobierno del Estado de Tabasco		
Resultados de Ingresos - LDF		
(CIFRAS EN PESOS)		
Concepto (b)	2023 ¹ (c)	Septiembre 2024
		Año del Ejercicio
		Vigente ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	656,697,068	603,726,112
A. Impuestos	16,319,298	13,893,087
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	49,975,105	28,897,135
E. Productos	2,773,370	1,355,930
F. Aprovechamientos	2,245,718	3,168,098
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	521,844,160	411,786,150
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	63439430.32	44825735.45
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	453,006,338	385,301,122
A. Aportaciones	453,006,338	385,301,122
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	1,109,603,404	889,027,234
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

ANEXO IV

Formato 4 Balance Presupuestario - LDF

Municipio de Huimanguillo, Gobierno del Estado de Tlaxcala (a)
Balance Presupuestario - LDF
Del 01 de enero al 30 de septiembre de 2014
(Cifras en Pesos)

Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	1,052,389,733.10	889,027,254	889,027,254
A1. Ingresos de Libre Disposición	549,360,596.10	458,900,377	503,726,112
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	503,029,137.00	430,126,857	385,301,122
A3. Financiamiento Neto	0.00	0	0
B. Egresos Presupuestarios (B = B1+B2)	1,052,389,733.10	852,677,010	817,522,096
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	549,360,596.10	435,395,756	428,938,634
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	503,029,137.00	417,281,254	388,383,463
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	0.00	38,599,963	38,599,963
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	23,869,064	23,869,064
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0.00	14,724,900	14,724,900
I. Balance Presupuestario (I = A - B + C)	0.00	74,944,187	110,299,101
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	0.00	74,944,187	110,299,101
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III = II - C)	0.00	86,950,224	71,709,137
Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	0.00	0	0
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	0.00	0	0
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	0.00	0	0
IV. Balance Primario (IV = III + E)	0.00	86,950,224	71,709,137
Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	0.00	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0	0
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	0.00	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0.00	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0.00	0	0
A3. Financiamiento Neto (A3 = F - G)	0.00	0	0
Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	549,360,596.10	461,164,507	503,726,112
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 - G1)	0.00	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0.00	0	0
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	549,360,596.10	435,395,756	428,938,634
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	23,869,064	23,869,064
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	0.00	49,637,893	98,656,542
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V - A3.1)	0.00	49,637,893	98,656,542
Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	503,029,137.00	427,862,646	385,301,122
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 - G2)	0.00	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0.00	0	0
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	503,029,137.00	417,281,254	388,383,463
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0.00	14,724,900	14,724,900
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados	0.00	25,306,292	11,642,559
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII - A3.2)	0.00	25,306,292	11,642,559

ANEXO V

MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO	
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	
TOTAL	INGRESOS ESTIMADOS 2025
	1,078,350,939.00
CONCEPTOS	
1 Impuestos	16,818,093.00
11 Impuestos Sobre los Ingresos	1,109.00
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	8,207,491.00
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	6,722,326.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	1,687,175.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de mejoras	2,105.00
31 Contribuciones de mejora pública	2,105.00
39 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4 Derechos	23,633,518.00
41 Derecho por el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los Hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	5,930,680.00
45 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	17,702,838.00
5 Productos de tipo corriente	402,732.00
51 Productos de tipo corriente	532.00
52 Producto de capital	402,200.00
53 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6 Aprovechamientos de tipo corriente	1,462,065.00
61 Aprovechamiento de tipo corriente	1,300,289.00
62 Aprovechamiento de capital	162,576.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
63 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	1,036,031,619.00
81 Participaciones	522,366,717.00
82 Aportaciones	453,372,651.00
83 Convenios	60,292,351.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fisca	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
01 Endeudamiento Interno	0.00
001 Endeudamiento Interno	0.00

142